

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



69-2021

Año XLV

8 de diciembre de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-281-2021 REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES EN MICROBIOLOGÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el día 9 de marzo de 2021, en la sesión N.º 927, celebrada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, se aprobó la reforma integral del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades en Microbiología*.

SEGUNDO: Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio SEP-1216-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

TERCERO: Que, mediante el oficio R-2243-2021, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Especialidades en Microbiología* a la Oficina Jurídica.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica en Dictamen OJ-353-2021 hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio R-3088-2021.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio SEP-2714-2021. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

QUINTO: Que, en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general*

del Sistema de Estudios de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SEXTO: Que, según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades en Microbiología*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (Véase texto a partir de la página siguiente).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Especialidades en Microbiología.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en este Órgano Colegiado.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES EN MICROBIOLOGÍA

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-281-2021

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Programa de Estudios de Posgrado en Especialidades en Microbiología (PPEMic), en adelante denominado el Programa, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad de Costa Rica, conduce a la obtención del título de Especialista en la correspondiente área de especialización (Especialidad).

ARTÍCULO 2. Se entiende por Especialidades en Microbiología y Química Clínica el periodo de adiestramiento especializado para profesionales con Licenciatura en Microbiología y Química Clínica. El objetivo en su preparación es para emprender hacia un nivel superior el trabajo profesional en determinado campo de especialización.

ARTÍCULO 3. El Programa estará conformado por las siguientes especialidades: Bacteriología Médica, Hematología, Inmunología Clínica, Toxicología y Toxicología Analítica, Inmunohematología y Banco de Sangre, Micología Médica, Parasitología Médica, Química Clínica, Gestión de Calidad en Microbiología y Química Clínica, Microbiología de Alimentos y Aguas y otras que en el futuro llegaran a crearse.

La inscripción y apertura de las especialidades serán aprobadas por la Comisión del Programa de Especialidades en Microbiología (en lo sucesivo la CODEM) y deberán ser ratificadas por el Consejo del SEP. Dicha apertura estará condicionada a la demanda. El cierre de alguna de las especialidades será aprobada por las instancias anteriores, previo estudio con la coordinación de la especialidad.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el *Reglamento general del SEP* y con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en Microbiología se podrán ofrecer también cursos especiales de adiestramiento profesional por corto tiempo, los cuales concluyen con un certificado de asistencia, que firmará la Decanatura del SEP y la Dirección del Programa.

Estos cursos especiales de adiestramiento profesional pueden ofrecerse en coordinación con las especialidades, con otros programas de posgrado o unidades académicas de la Universidad o de modo independiente. En el caso de actividades específicas, la CODEM podrá delegar su ejecución en una persona coordinadora nombrada para tal efecto.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 5. El Programa está dirigido por la CODEM, la cual está integrada por un representante de cada especialidad

inscrita (coordinador o coordinadora) y el decano o decana de la Facultad de Microbiología, este(a) último(a) en calidad de miembro *ex officio*. De su seno se nombrará a la persona que ocupe la Dirección del Programa, por periodos de cuatro años y la Subdirección por un periodo de dos años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo adicional en forma sucesiva. Las personas miembros de la CODEM son nombradas por un periodo similar a la persona directora, con opción de reelección sucesiva, y al menos dos terceras partes de sus miembros deben pertenecer a régimen académico de acuerdo con el artículo 19 del citado reglamento.

ARTÍCULO 6. Para ocupar la Dirección del Programa se requiere cumplir lo indicado en el artículo 23 del *Reglamento general del SEP*.

ARTÍCULO 7. Para ocupar la Subdirección del Programa se deben cumplir los mismos requisitos que para la Dirección y se elige de la misma forma, por un periodo de dos años, con la posibilidad de reelección de forma inmediata por un periodo similar adicional.

ARTÍCULO 8. Cada especialidad está dirigida por una subcomisión conformada por tres y hasta siete personas docentes, nombradas por la CODEM de entre sus miembros, en sesión en la que se analizarán sus atestados, verificando que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo 19 del *Reglamento general del SEP*. De su seno, cada subcomisión nombrará a la persona que ejercerá la labor de coordinación de la especialidad, quien ejercerá sus funciones por cuatro años pudiendo reelegirse de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de este reglamento.

ARTÍCULO 9. El personal docente que coordina e imparte los cursos de cada especialidad debe poseer al menos el grado de especialista.

ARTÍCULO 10. Son funciones de la subcomisión de cada especialidad:

- 1) Postular de su seno al coordinador o coordinadora de la especialidad, quien finalmente debe ser ratificado por la CODEM y el SEP.
- 2) Elaborar el plan de estudios de la especialidad, incluyendo el plan detallado de cada curso, así como las modificaciones posteriores, para someterlo a conocimiento de la CODEM, con un año de antelación al inicio del correspondiente año académico.
- 3) Velar por la permanente actualización curricular de los estudios en la especialidad correspondiente, así como garantizar que el contenido de los planes de estudio

corresponda con los perfiles profesionales de las distintas especialidades.

- 4) Propiciar y velar por la implantación de sistemas adecuados de evaluación.
- 5) Proponer la designación de docentes que colaborarán en la enseñanza de la especialidad a la CODEM.
- 6) Proponer el ingreso de las nuevas personas estudiantes de la respectiva especialidad a la CODEM.
- 7) Participar en el proceso de admisión, mediante la elaboración del examen de admisión y su revisión.
- 8) Verificar los requisitos de ingreso de cada persona estudiante y tramitar la respectiva solicitud a la CODEM, que fungirá como Comité de Admisiones.
- 9) Informar a la CODEM acerca de la procedencia o improcedencia del ingreso solicitado por cada persona estudiante.
- 10) Analizar las solicitudes de convalidación o equiparación de cursos, previa solicitud de la CODEM.
- 11) Revisar semestralmente los promedios ponderados y proceder a hacer las recomendaciones pertinentes.
- 12) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente y las que deba realizar por encargo del Consejo del SEP.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Dirección del Programa:

- 1) Presidir las reuniones de la CODEM.
- 2) Dirigir el Programa a su cargo.
- 3) Servir de enlace entre las especialidades y el Decanato del SEP.
- 4) Comunicar a la persona decana del SEP la lista de las personas que han concluido satisfactoriamente los requisitos para la obtención de un título para efectos de su otorgamiento, así como tramitar las separaciones de estudiantes del Programa o los retiros temporales.
- 5) Asistir a las reuniones de Direcciones de los Programas del SEP.
- 6) Mantener actualizado el expediente de cada persona estudiante, desde la solicitud de ingreso, la inserción de las evaluaciones y demás datos pertinentes.
- 7) Integrar los tribunales de exámenes, cuando sea procedente.
- 8) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente y las que le encomienda el Consejo del SEP y la CODEM.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Subdirección del Programa:

Asumir la Dirección del Programa en ausencia temporal de la persona directora, por periodos que durante la vigencia del nombramiento de la persona titular no podrán ser mayores de seis meses.

ARTÍCULO 13. Son funciones de la Coordinación de cada especialidad:

- 1) Convocar a la subcomisión de la especialidad cuando sea necesario y presidir sus reuniones.
- 2) Supervisar las labores del personal docente que colabore en la especialidad.
- 3) Encargar a cada docente la elaboración de los proyectos de programa de la materia o materias que imparta y de las modificaciones necesarias, fijándose para tal efecto un plazo prudencial.
- 4) Servir de enlace entre la Dirección del Programa y el profesorado de la especialidad.
- 5) Velar por el buen desempeño de las personas estudiantes dentro del marco del Programa.
- 6) Las demás que le corresponden según la reglamentación vigente y las que le encargue el Consejo del SEP, la CODEM o la persona que ocupe su Dirección.

ARTÍCULO 14. El coordinador o la coordinadora de cada subcomisión fungirá como docente consejero(a), para lo cual analizará y autorizará la matrícula de las personas estudiantes.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

ARTÍCULO 15. La persona postulante que desee ingresar a alguna de las especialidades en Microbiología, deberá cumplir con el requisito de poseer el grado académico de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica o título equivalente para personas extranjeras. Esta equivalencia será evaluada por la Comisión de Admisiones. Además, deberá presentar en el Decanato del SEP o a la oficina del Programa, dentro del plazo establecido, los documentos de admisión exigidos en el *Reglamento general del SEP*, así como los que sean solicitados por el Programa.

Para optar por el ingreso a otra especialidad de este Programa es requisito que las personas solicitantes no sean estudiantes en actividad de otro plan de estudios del PPEMic.

Para el reconocimiento de créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior, se estará

a lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento general del SEP* y a lo establecido en el capítulo IV del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

Cada subcomisión analizará el programa del curso por reconocer. Para ser reconocido, su contenido temático debe ser similar al 80% o más del programa del curso de la especialidad. La resolución de cada subcomisión se envía a la CODEM para su aval.

ARTÍCULO 16. La Dirección del Programa abrirá un expediente para cada persona estudiante, canalizará las admisiones que son enviadas del SEP y remitirá a la subcomisión de la especialidad los documentos de las admisiones. La subcomisión revisará la documentación y hará el traslado de las recomendaciones de personas admitidas y no admitidas con las justificaciones necesarias a la CODEM para su aval y comunicación al SEP.

ARTÍCULO 17. Para el ingreso, los y las postulantes deberán adjuntar al formulario de admisión suministrado por el SEP, el *curriculum vitae* y todos los documentos solicitados por el Programa. Además, certificaciones de conocimiento del idioma inglés o presentar un examen que será aplicado por el(la) coordinador(a) de la especialidad a la que se solicita su admisión, antes de ingresar a la especialidad o durante el primer semestre.

El ingreso a cada programa de especialidad está limitado por un cupo máximo de admisión, que es definido previamente por cada subcomisión; se llenarán de acuerdo con los mejores puntajes obtenidos, hasta completar el campo establecido.

ARTÍCULO 18. La selección de postulantes para ingresar a las especialidades se realizará con base en una nota obtenida de un 50 % asignado al examen de conocimientos de cada programa y un 50 % al promedio ponderado de la Licenciatura en Microbiología y Química Clínica, permitiendo una variación máxima de 20 % en dichos rubros según criterio de cada subcomisión, definido previo al proceso de selección. Las personas extranjeras deben presentar el promedio ponderado de su carrera equivalente.

Para el examen, la subcomisión de cada especialidad definirá un temario específico de los conocimientos necesarios. Además, se solicitará una certificación con el promedio ponderado de la carrera de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y una carta de la jefatura inmediata indicando que le da permiso para realizar la especialidad.

ARTÍCULO 19. De lo resuelto por la CODEM, la persona postulante interesada podrá apelar en la forma que establece el *Reglamento general del SEP*.

ARTÍCULO 20. La admisión es independiente del proceso de matrícula y deberá efectuarse en las fechas que el calendario universitario establezca. Una vez obtenida la admisión, la persona estudiante podrá diferir el inicio de los estudios por un periodo no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado para ello por la CODEM y por el Decanato del SEP.

Toda aquella persona solicitante que fuera admitida y no se matricula en el periodo respectivo, sin haber solicitado diferir el inicio de sus estudios, deberá nuevamente cumplir con todos los requisitos de ingreso, planteando una nueva solicitud sin que su admisión anterior tenga valor.

ARTÍCULO 21. No se aplicará la nivelación de cursos, ya que el Programa está dirigido a personas profesionales que poseen el título de Microbiología y Química Clínica.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS ESPECIALIDADES Y DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22. El plan de estudios de cada especialidad será de dos años, el número de créditos no podrá ser menor de cuarenta. En casos debidamente justificados la persona estudiante podrá solicitar retiros temporales del Programa para lo cual se debe tener la aprobación de la CODEM. La duración máxima para concluir el plan de estudios será de cuatro años, para estos efectos no se sumarán los atrasos debidos a la no apertura de los cursos del Programa. La persona estudiante que no haya completado los requisitos de graduación al cabo del plazo máximo señalado, será separada de la especialidad.

ARTÍCULO 23. La asistencia a los cursos es obligatoria, para prácticas o residencias hospitalarias, seminarios, sesiones clínicas, actividades de laboratorio y evaluativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. En casos especiales, a criterio de la subcomisión y posterior aprobación de la CODEM se podrán autorizar cursos por tutoría. En las especialidades que requieran prácticas o residencias hospitalarias se velará para que el estudiantado se ubique en un laboratorio de reconocida competencia, en el cual pueda recibir el adiestramiento apropiado.

ARTÍCULO 24. La evaluación es responsabilidad de la persona docente de cada curso, de acuerdo con los criterios de evaluación académica establecidos por el *Reglamento de régimen académico estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.

La subcomisión que coordina cada especialidad establecerá los requisitos de cada curso en el programa respectivo, así como el levantamiento de requisitos de los cursos que deberá ser aprobado por la respectiva subcomisión.

ARTÍCULO 25. Los cursos se aprueban con una nota igual o superior a 7,00 (siete). Si la persona estudiante reprueba una materia, queda a prueba para el siguiente ciclo y podrá repetirla una vez. Dos reprobaciones del mismo curso en dos periodos distintos o dos de diferentes cursos en el mismo ciclo, automáticamente la separarán del Programa.

ARTÍCULO 26. La persona estudiante requiere de la aprobación de la coordinación de cada especialidad para retirarse de un curso en el que ya esté matriculada, dentro de los límites que fije el calendario universitario.

ARTÍCULO 27. Al final de cada ciclo lectivo, la CODEM calculará el promedio ponderado de cada persona estudiante, como parte de las evaluaciones periódicas, en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos. Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,0 (ocho) se aplica lo estipulado en el artículo 37 del *Reglamento general del SEP*.

ARTÍCULO 28. Ninguna persona estudiante podrá separarse del Programa temporalmente sin autorización escrita de la CODEM y comunicada al SEP. La autorización concedida no podrá exceder los dos años o hasta la siguiente apertura en caso que no se imparta de nuevo en forma inmediata. Quien contraviniera las disposiciones de este artículo se considerará definitivamente fuera del Programa.

DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 29. Cada persona estudiante deberá presentar en forma individual un trabajo final de graduación (TFG), que para las especialidades se denomina Trabajo de Investigación, el cual puede ser una revisión bibliográfica o de casos clínicos, o bien, un estudio experimental, epidemiológico o bioinformático. Cada subcomisión definirá el tipo de investigación que solicita a sus estudiantes. Otras opciones serán evaluadas por cada subcomisión.

El TFG deberá ser presentado en forma escrita y se debe hacer la defensa pública al finalizar el último semestre del plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento general del SEP* relativo a las especialidades.

ARTÍCULO 30. Para desarrollar su trabajo final de graduación las personas estudiantes tendrán asignado un Comité Asesor, el cual estará conformado por tres personas miembros, incluyendo un tutor o una tutora y dos personas lectoras. Al menos una de las personas miembros debe ser parte de la subcomisión respectiva.

Este Comité Asesor tiene la función de revisar el anteproyecto y guiar a la persona estudiante en el planeamiento y ejecución de su TFG. Una vez que la persona estudiante presenta su anteproyecto, el Comité Asesor dispone de un máximo de 30 días calendario para revisarlo y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 31. Para desarrollar el TFG, la persona estudiante debe estar debidamente matriculada en el PPEMic. Además, debe matricular uno o dos cursos de investigación de acuerdo con el plan de estudios de cada especialidad.

El o la estudiante deberá presentar el anteproyecto ante la respectiva subcomisión, el primer mes del tercer ciclo lectivo de su Programa. La subcomisión debe aprobarlo antes de la finalización de dicho ciclo. El TFG deberá cumplir con la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica; en forma particular, si requiere consentimiento informado o permisos para ensayos en animales de laboratorio. Además, debe cumplir con el *Reglamento a la Ley Reguladora en Investigación Biomédica* y las regulaciones de instituciones externas cuando lo amerite.

ARTÍCULO 32. Antes de la presentación del TFG, se debe contar con la aprobación del Comité Asesor y el o la estudiante deberá haber aprobado todos los cursos de su respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 33. Para la defensa pública, el tribunal evaluador estará conformado por el respectivo Comité Asesor.

La presentación del TFG no recibe calificación numérica, sino que se declara aprobado o no aprobado.

Si la persona estudiante reprueba la defensa de su TFG no podrá graduarse. En estos casos se establece un año máximo de plazo para cumplir con la finalización de su trabajo. Una segunda reprobación implica la separación del Programa.

ARTÍCULO 34. La estructura del trabajo de investigación dependerá de si tiene un componente experimental o no, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de este reglamento. Además, deberá acogerse al formato de presentación de Trabajos Finales de Investigación Aplicada del SEP.

Las recomendaciones generales para la presentación escrita del TFG son las siguientes:

- a) El trabajo debe digitarse a espacio y medio, en letra tipo Times New Roman tamaño 12 o Arial tamaño 11.
- b) Las referencias bibliográficas deben seguir el formato APA, el de la American Society of Microbiology o Vancouver, según acuerdo de la subcomisión de cada especialidad.

- c) La versión final previa a la defensa oral debe entregarse en forma digital al comité previo a su presentación al menos dos semanas antes de la fecha de la presentación.
- d) La versión aprobada final (posterior a la presentación oral y con las modificaciones sugeridas) debe entregarse a la CODEM en forma digital con las firmas del tribunal evaluador y realizar los trámites respectivos para subirla al repositorio Kérwá.

ARTÍCULO 35. La obtención del título de Especialista se logra luego de haber aprobado todo el plan de estudios, y el trabajo de investigación, así como haber cumplido con las disposiciones pertinentes emanadas del SEP.

ARTÍCULO 36. Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y tiene duración indefinida. Podrá ser modificado, parcial o totalmente, según los procedimientos institucionales establecidos.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.